

Elementos de deliberación durante la septuagésima sesión de la Asamblea General

Diciembre de 2016

Elemento	Contenido
Antecedentes	<p data-bbox="576 488 1407 685">Se habrá de cumplir el compromiso de respetar, promover e impulsar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, especialmente en cuanto a los derechos de autodeterminación y de participación en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les conciernan, los cuales se reflejan, en particular, en los artículos 3, 5, 18, 19, 20, 32, 33, 39, 41 y 42.</p> <p data-bbox="576 719 1407 1312">Se habrá de recordar la resolución 18/8 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se solicitó al Secretario General que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de Asuntos Jurídicos y otras dependencias competentes de la Secretaría, elaborase un documento detallado sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les concerniesen, dado que no están siempre organizados como organizaciones no gubernamentales, y sobre la forma de estructurar esa participación a partir, entre otras cosas, de las normas por las que se rige la participación en diversos órganos de las Naciones Unidas de las organizaciones no gubernamentales (incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social) y las instituciones nacionales de derechos humanos (incluidas la resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 2005/74, de 20 de abril de 2005, de la Comisión de Derechos Humanos), y lo presentase al Consejo en su 21.º período de sesiones.</p> <p data-bbox="576 1346 1407 1570">Se habrá de recordar la resolución 21/24 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo tomó nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les concerniesen (A/HRC/21/24) e invitó a la Asamblea General a que examinase la cuestión.</p> <p data-bbox="576 1603 1407 1895">Se habrá de tomar nota del documento final de la Conferencia de Alta (A/67/994, anexo), en el que pueblos y naciones indígenas de las siete regiones geopolíticas del mundo, incluidos representantes de los grupos de mujeres y jóvenes, formularon recomendaciones colectivas para que fueran consideradas en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas, conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y pidieron que, como mínimo, se otorgara la condición de observadores a los pueblos indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.</p> <p data-bbox="576 1928 1407 2029">Se habrá de recordar la decisión de la Asamblea General que figura en el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos</p>

Indígenas, en la que la Asamblea se comprometió a estudiar las formas de hacer posible la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, incluida toda propuesta concreta formulada por el Secretario General a este respecto (resolución 70/232, párrafo 8 del preámbulo).

Se habrá de recordar también la resolución 70/232 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2015 (en particular el párrafo 19), en la que la Asamblea General solicitó al Presidente de la Asamblea General que celebrase, dentro de los límites de los recursos existentes, consultas oportunas, inclusivas, representativas y transparentes con los Estados Miembros, representantes e instituciones de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo y los mecanismos competentes de las Naciones Unidas sobre las posibles medidas necesarias, incluidas las disposiciones de procedimiento e institucionales y los criterios de selección, para facilitar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de los órganos competentes de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen, y solicitó también al Presidente que preparase una recopilación de las opiniones presentadas durante las consultas, incluso sobre las buenas prácticas de las Naciones Unidas en lo que respecta a la participación de los pueblos indígenas, que habrían de constituir la base de un proyecto que la Asamblea habría de finalizar y aprobar en su septuagésimo primer período de sesiones.

Se habrá de reafirmar la soberanía y la integridad territorial de los Estados conforme a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 46 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se habrá de reafirmar que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas la Asamblea General estará formada por todos los miembros de las Naciones Unidas.

Se habrá de tener en cuenta que los procedimientos de participación existentes previstos para las entidades distintas de los Estados Miembros del sistema de las Naciones Unidas no permiten a los pueblos indígenas ejercer adecuadamente su derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les conciernen, tal como se explica en el informe del Secretario General sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas sobre las cuestiones que les conciernen (A/HRC/21/24).

Se debe tener en cuenta que ninguna nueva modalidad de participación o condición de los pueblos indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas socavaría las modalidades existentes de participación de los pueblos indígenas, de las organizaciones no gubernamentales, personas y otros agentes no estatales indígenas de las Naciones Unidas, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se anima a las instituciones representativas de los pueblos indígenas a incluir a mujeres y personas con discapacidades en sus delegaciones de las Naciones Unidas.

Se pretende garantizar que pueblos indígenas de todas las regiones del mundo tengan la oportunidad de participar en las Naciones Unidas.

La selección de instituciones representativas de los pueblos indígenas a las que se les otorga la condición de entidades consultivas con la Asamblea General no implica el reconocimiento de estas instituciones para ninguna otra finalidad.

Prácticas actuales

Las distintas modalidades de participación de las instituciones representativas indígenas reconocidas como entidades consultivas no habrían de afectar a la práctica establecida por la que otras entidades, como las ONG reconocidas como entidades consultivas por el ECOSOC, participan en reuniones de las NU o por las que los pueblos, las organizaciones y las personas indígenas participan en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

Espacios de participación

Las instituciones representativas de los pueblos indígenas a las que se les otorga la condición de entidades consultivas con la Asamblea General pueden participar en todas las reuniones de la Asamblea General (también las reuniones a puerta cerrada), en sus órganos subsidiarios y en las conferencias organizadas por la Asamblea General sobre cuestiones que conciernan a los pueblos indígenas. [Convergencia de opinión que no refleja la opinión de todos]

El otorgamiento de la condición de entidad consultiva a las instituciones representativas de los pueblos indígenas con la Asamblea General no socavará el carácter intergubernamental de las Naciones Unidas ni de la Asamblea General.

Teniendo en cuenta lo anterior, se invita a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, los programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas a promover la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las cuestiones que les conciernan. En el Consejo de Derechos Humanos es de especial importancia el diálogo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Modalidades de participación

Como mínimo, la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas reconocidas como entidades consultivas incluiría, con limitaciones prácticas, las oportunidades de intervenir en reuniones pertinentes de la Asamblea General y en sus órganos subsidiarios y la oportunidad de proporcionar información relevante por escrito para esas reuniones.

Las modalidades de participación adicionales de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en las reuniones de la

Asamblea General y en sus órganos subsidiarios pueden variar en función de lo que determine el presidente de cada reunión. El presidente debe respetar el derecho de los pueblos indígenas a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les conciernen, así como el carácter intergubernamental de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En particular, las modalidades de participación en las deliberaciones de la Tercera Comisión de la Asamblea General en cuanto al tema del programa relativo a los derechos de los pueblos indígenas y el diálogo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas deben ser, además del derecho de intervenir y presentar información por escrito, lo más amplias posible para garantizar la máxima interactividad con los Estados Miembros y los mecanismos de las Naciones Unidas que participan en estas deliberaciones.

Los turnos de palabra de las instituciones de los pueblos indígenas que participen en las reuniones de la Asamblea General o en sus órganos subsidiarios deben asignarse de forma equitativa, teniendo en cuenta el funcionamiento eficiente de los procesos de las Naciones Unidas, la representación geográfica y la equidad entre todos los participantes.

A la hora de determinar el contenido adicional de los derechos de participación de los pueblos indígenas en una reunión concreta, el presidente debe tener en cuenta la naturaleza del asunto en cuestión y la necesidad de proporcionar a los pueblos indígenas de todas las regiones oportunidades de participar realmente en la toma de decisiones sobre las cuestiones que les conciernan.

La participación en la Asamblea General también debe incluir:

- distribuciones específicas de los asientos para permitir la presencia de los delegados de las instituciones de los pueblos indígenas;
- prioridad de turno de palabra sobre las ONG en las cuestiones relativas a los pueblos indígenas.

En cuanto a la invitación al Consejo de Derechos Humanos, se recomienda al Consejo que considere como una buena práctica y tome como ejemplo los singulares derechos de participación de las instituciones nacionales de derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, sobre todo en cuanto a su participación en el examen periódico universal y la consideración de informes de visitas a países mediante procedimientos especiales.

Mecanismo de selección

Se habrá de establecer un nuevo mecanismo para seleccionar las instituciones representativas de los pueblos indígenas a las que se les otorgará la condición de entidades consultivas con la Asamblea General. Este mecanismo consistirá en un comité formado por catorce expertos en derechos de los pueblos indígenas. Siete expertos de cada una de las regiones culturales/sociales indígenas del mundo serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General, tras consultar con las instituciones de los pueblos indígenas de las regiones, y siete

expertos serán designados por votación de la Asamblea General, uno de cada una de las cinco regiones geográficas del mundo reconocidas por las Naciones Unidas y dos expertos adicionales de regiones determinadas de manera rotativa. Se habrán de aplicar criterios de igualdad de género a la hora de nombrar a los catorce expertos.

O se habrá de establecer un mecanismo de selección compuesto por expertos nombrados por los Estados o representantes estatales (según el criterio de cada país).

O se habrá de establecer un pequeño órgano potencialmente formado, por ejemplo, por los presidentes del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas. (En este sentido, se ha comentado que es posible que los mecanismos existentes no sean suficientes).

La toma de decisiones respecto a la selección de las instituciones representativas de los pueblos indígenas que serán reconocidas como entidades consultivas de los pueblos indígenas debe ser abierta y pública.

O la toma de decisiones puede realizarse a puerta cerrada, pero el razonamiento de la decisión debe hacerse público.

El comité de selección debe reunirse un máximo de [X] días al año, aunque se permite cierta flexibilidad en función del número de solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas de los pueblos indígenas que se presenten a lo largo del tiempo.

El mecanismo de selección debe determinar sus propios métodos de trabajo, basados en criterios de responsabilidad financiera, equidad y eficiencia.

Uno de sus objetivos es minimizar las repercusiones financieras del proceso de selección.

La Asamblea General podrá reservarse el derecho de aprobar la selección de las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Debe ser un procedimiento abierto y transparente basado en la aplicación de criterios objetivos [los cuales se indican a continuación].

El mecanismo de selección debe ser aprobado por la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Se solicita al Secretario General que proporcione los recursos necesarios para esta finalidad.

Se solicita al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para ampliar y simplificar los mecanismos de apoyo de la Secretaría, según proceda, a fin de mejorar los aspectos prácticos de estas cuestiones mediante un mayor uso de las tecnologías modernas de la información y la comunicación, el establecimiento de una base de datos integrada de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, la oportuna divulgación de información sobre las reuniones, la distribución de documentos, un mecanismo de acceso y procedimientos transparentes, sencillos y ágiles para la asistencia de las instituciones representativas de

los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas y para facilitar su participación de manera generalizada.

Criterios de selección

Las instituciones de los pueblos indígenas seleccionadas para ser reconocidas como entidades consultivas deben ser *verdaderamente representativas* de uno o más pueblos, tribus, comunidades o naciones que se consideren *indígenas*.

Los criterios de representación generales y la clasificación como pueblo indígena se deben aplicar de manera flexible para que el mecanismo de selección se vaya desarrollando con la práctica.

El proceso de solicitud para cumplir los criterios pertinentes no debe ser excesivamente oneroso y debe promover la eficiencia.

A la hora de determinar si un pueblo, tribu, comunidad o nación es realmente indígena, se debe reconocer la diversidad de circunstancias en todo el mundo y tener en cuenta los distintos contextos históricos y culturales.

Se deben tener en cuenta factores específicos de forma flexible conforme a la práctica vigente en el sistema de las Naciones Unidas y en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Dichos factores incluyen:

- la autoidentificación (factor esencial);

y:

- el reconocimiento por los Estados (factor importante pero no determinante. Si una institución representativa indígena es reconocida por el Estado, los procesos de selección se pueden acelerar);
- los antecedentes de desposeimiento;
- una relación singular con las tierras, los territorios y los recursos;
- la especificidad cultural, incluidas las lenguas indígenas;
- el ejercicio de los derechos colectivos;
- la práctica del autogobierno;
- la autoridad tradicional en virtud de las leyes indígenas;
- haber concertado tratados, acuerdos u otros arreglos constructivos;
- el reconocimiento de pueblo indígena por parte de otros pueblos indígenas ya sea históricamente o en la actualidad.

En respuesta a las solicitudes recibidas, el mecanismo de selección tendrá en cuenta la necesidad de participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas de todas las regiones del mundo.

Las instituciones deben aportar pruebas convincentes de que son el representante legítimo de un pueblo, nación, tribu o comunidad indígena.¹ Dichas pruebas pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- autoridad de conformidad con las leyes y costumbres indígenas;
- elección democrática como órgano de representación.

Las pruebas pertinentes pueden incluir documentación escrita y testimonios orales. Las pruebas no deben ser tan difíciles de establecer como para limitar la capacidad de una organización representativa de un pueblo indígena para ser reconocida como entidad consultiva de dicho pueblo indígena.

Se debe animar a las instituciones representativas de los pueblos indígenas a que consulten a las mujeres y las personas con discapacidad y a que las incluyan en sus delegaciones.

La selección como institución representativa de los pueblos indígenas no debe aplicarse a las instituciones que representan a grupos que solo se consideran minorías étnicas o nacionales y debe guiarse por la necesidad de paz y tener en cuenta la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

¹ Los pueblos indígenas y tribales se definen, por ejemplo, en el convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo.